

ALERTA TRIBUTARIA

Se modifica la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT relativo a la presentación de reclamación, otros escritos y solicitudes vinculadas a expedientes electrónicos de reclamación, a través de MPV – SUNAT



Estimados señores,

Mediante la presente comunicación, les informamos que el día jueves 25 de febrero del año 2021, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución de Superintendencia N° 000031-2021/SUNAT, mediante la cual se modifica la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT.

Recuérdese que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 190-2020/SUNAT se modificó la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT a fin de ampliar el uso del SIEV para el llevado de los expedientes electrónicos relativos a la reclamación; así como para la presentación del escrito de reclamación y de solicitudes y escritos en la etapa de reclamación.

Pues bien, la Resolución de Superintendencia N° 000031-2021/SUNAT modifica la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT respecto a la presentación de escritos de reclamación, otros escritos y de solicitudes vinculadas a expedientes electrónicos de reclamación, a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT.

En ese sentido, se incorpora la quinta disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT, mediante la cual se precisa los siguientes puntos:

- (i) El contribuyente que presenta escrito por Mesa de Partes Virtual puede encontrarse bajo alguno de los siguientes supuestos:
1. La SUNAT genera Constancia de presentación, cargo de recepción de la Mesa de Partes Virtual y número de expediente de reclamación, los cuales son enviados al buzón electrónico del deudor o dirección de correo electrónico.
 2. La SUNAT genera expediente electrónico de reclamación, siempre que:
 - El contribuyente cuente con RUC y clave SOL, en el momento que se ingresa en el SIEV.
 - Impugna uno o más actos reclamables distintos a las resoluciones originadas en solicitudes de devolución, incluidas las resoluciones fictas denegatorias de estas, y a las resoluciones emitidas en procedimientos de fiscalización, contenidos en expedientes en soporte de papel.
- (i) El contribuyente que presenta otros escritos y solicitudes vinculados a un expediente electrónico de reclamación, una vez presentados a través de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT se envía el cargo de recepción y se incorpora al expediente electrónico de reclamación.

Finalmente, se debe precisar que mediante la presente resolución se deroga la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 190-2020/SUNAT, la cual dispuso la aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, la misma que señaló lo siguiente:

- En caso la presentación de declaraciones, solicitudes u otros documentos se realice en forma presencial o a través del sistema SOL, esta deberá realizarse a través de SOL.
- En caso la presentación de declaraciones, solicitudes u otros documentos se realice únicamente en forma presencial, esta deberá realizarse a través de la Mesa de Partes Virtual.

Vigencia

Las disposiciones establecidas en la norma en comentario entran en vigencia el día 26 de febrero de 2020.

En caso necesiten información adicional sobre el particular, pueden contactarse con David Bravo Sheen (dbravosh@ebsabogados.com), y/o Juan Carlos Alvarado (jalvarado@ebsabogados.com), y/o Mery Chamberly Michá Mamani (mmicha@ebsabogados.com) y/o Álvaro Portocarrero (aportocarrero@ebsabogados.com)

